



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2212/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Hospital Civil de Guadalajara**19 de octubre de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**20 de enero de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“... La respuesta emitida por dicho Organismo me dejó **INCONFORME**, puesto que DAN **RESPUESTA PARCIAL A MI SOLICITUD...**”
Sic.

“... se da respuesta a su solicitud de información de manera afirmativa...” Sic.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó los documentos que avalan la autorización de cada una de las plazas de Coordinador de Área.**

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Hospital Civil de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 19 diecinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 13 trece de octubre del presente año, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, a través de su presentación por medio de Sistema Infomex Jalisco, generando el número de folio 06711920, en la cual se petitionó lo siguiente:

“ Se solicita la siguiente información:

- 1. ¿Cuántas plazas tienen de “Coordinador de Área?”*
- 2. ¿Cuál es el área de adscripción de cada uno de ellos?*
- 3. Se solicitan la fecha de creación de cada una de ellas.*
- 4. Solicito me informen si las mismas fueron autorizadas por la Junta de Gobierno del Hospital Civil de Guadalajara.*
- 5. De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, se solicita adjuntar a su respuesta en forma digital todos y cada uno de los documentos que avalen la autorización de cada una de las plazas autorizadas de Coordinador de Área, con firmas de las autoridades competentes.*
- 6. Si es Negativa la respuesta a la interrogante 4, solicito me informen quién autorizó dichas plazas; adjuntando todos y cada uno de los documentos que avalen la autorización de cada una de las*

plazas autorizadas de Coordinador de Área, con firmas de la o las autoridades competentes. Asimismo, solicite me informe el fundamento legal donde se establece que, quien haya autorizado las plazas (que no haya sido la junta de gobierno), cuenta con facultades legales para realizar dichas autorizaciones.

7. Solicito me informe cual es la percepción mensual de dicha plaza, desglosando los conceptos de nómina que reciben, y totalizando el monto mensual. Asimismo, solicito me informe el costo anualizado de cada una de las 8 plazas, desglosando todos y cada uno de los montos recibidos por cada concepto de nómina, incluyendo prestaciones. Es decir, el costo total anual que tiene la plaza para el Organismo.
8. Solicito me informe si les fue autorizado presupuesto adicional por parte del Gobierno del Estado para cubrir el costo de dichas plazas; de ser positiva su respuesta, solicito fotocopia digital de los documentos que lo acrediten. De lo contrario, solicito me indiquen de donde es tomado el presupuesto para cubrir el costo de las mismas.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta por medio de oficio número CGRH/1883/2020, el día 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte, informando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le comparto la siguiente información:

1. Actualmente se cuenta con 9 Coordinadores de Área.
2. 1 en la Dirección General, 1 en la Coordinación General de Informática, 1 en la Coordinación General de Recursos Humanos, 2 en la Coordinación General de Servicios Generales, 4 en la Subdirección General de Enseñanza e Investigación.

Adscripción	Fecha de creación
Coordinación General de Informática	01/06/2019
Coordinación General de Recursos Humanos	01/08/2019
Coordinación General de Servicios Generales	01/06/2019
Coordinación General de Servicios Generales	01/01/2020
Subdirección General de Enseñanza e Investigación	01/06/2019
Subdirección General de Enseñanza e Investigación	01/06/2019
Subdirección General de Enseñanza e Investigación	16/03/2020
Subdirección General de Enseñanza e Investigación	01/08/2019
Dirección General	01/09/2019

3.

4, 5 y 6. Con relación a estos cuestionamientos, se informa que fueron autorizadas por el Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara, con las facultades que le confiere el Art. 21 fracción III de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”, así como el Artículo 25 fracción VIII del Reglamento de la propia ley, mismo que se encuentra publicado en el apartado de Transparencia de la página web www.hcq.udg.mx del Organismo.

Percepciones Coordinador de Área

NO.	SUELDO BRUTO	AYUDA PARA SERVICIOS	AYUDA PARA DESPESA	SALARIO INTEGRADO MENSUAL	SALARIO INTEGRADO ANUAL
1	66,548.10	1,831.36	2,591.31	70,970.77	851,649.24
2	66,548.10	1,831.36	2,591.31	70,970.77	851,649.24
3	66,548.10	1,831.36	2,591.31	70,970.77	851,649.24
4	66,548.10	1,831.36	2,591.31	70,970.77	851,649.24
5	66,548.10	1,831.36	2,591.31	70,970.77	851,649.24
6	66,548.10	1,831.36	2,591.31	70,970.77	851,649.24
7	66,548.10	1,831.36	2,591.31	70,970.77	851,649.24
8	66,548.10	1,831.36	2,591.31	70,970.77	851,649.24
9	66,548.10	1,831.36	2,591.31	70,970.77	851,649.24
					\$ 7,664,843.16

8 No se requirió presupuesto adicional; con base en la reestructuración de la plantilla del Organismo, se optó por la profesionalización de las plazas correspondientes.” Sic.

Posteriormente, el día 19 diecinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

“... La respuesta emitida por dicho Organismo me dejó INCONFORME, puesto que DAN RESPUESTA PARCIAL A MI SOLICITUD....

En mi solicitud, les pregunto en el punto 4 me informen si las mismas (plazas de coordinador de área) fueron autorizadas por la Junta de Gobierno del Hospital Civil de Guadalajara; a lo que me respondieron que fueron autorizadas por el Director General. En la pregunta 6 les digo: Si es Negativa la respuesta a la interrogante 4 (que así lo fue), solicito me informen quien autorizó dichas plazas; adjuntando todos y cada uno de los documentos que avalen la autorización de cada una de las plazas autorizadas de Coordinador de Área, con firmas de la o las autoridades competentes. Asimismo, solicite me informe el fundamento legal donde se establece que, quien haya autorizado las plazas (que no haya sido la junta de gobierno), cuenta con facultades legales para realizar dichas autorizaciones....

Solicito me hagan entrega de todos y cada uno de los documentos que avalen la autorización de cada una de las plazas autorizadas de Coordinador de Área, con firmas de la o las autoridades competentes (en este caso del Director General, como lo expone en su respuesta a mi solicitud...

...

Solicito den respuesta puntual a mi interrogante, informándome el fundamento legal (DE FACULTADES PARA CREAR PLAZAS, NO DE NOMBRARLAS O REMOVERLAS) donde se establezca que el Director General cuenta con facultades legales para realizar dichas autorizaciones de CREACION DE PLAZAS...”
Sic.

Ahora bien, con fecha 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley emitido por el sujeto obligado, mediante oficio número CGMRT/3130/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

“...

Aunado a lo anterior, la manifestación que realiza el hoy quejoso en el sentido de que se le debía haber entregado todos y cada uno de los documentos que avalen la autorización de las citadas plazas, resulta ser improcedente, ya que de la respuesta que emitió el área interna de este Sujeto Obligado, se desprende que dicha autorización fue derivada de las facultades con las que cuenta el Titular de este Organismo, y que se encuentran previstas en los numerales 21 fracción III, de la Ley del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara y el 25 fracción VII de su Reglamento, documentos que al ser información fundamental se encuentran publicados en la página web de esta Institución, razón por la cual no se entregó ningún documento, ya que se trata de facultades otorgadas por la legislación aplicable a este Sujeto Obligado.

Cabe manifestar que las facultades del Director General de este Sujeto Obligado son de carácter implícito, ya que están previstas por una ley que no se contrapone a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que le otorga facultades para cumplir con los fines, objetivos y materia de la que deriva; es decir, por las facultades del Titular del Hospital Civil de Guadalajara, se encuentran previstas por la Ley del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara y su Reglamento, por lo que cuenta con la facultad legal de autorizar las plazas referidas por el recurrente, con lo cual se dio respuesta a los puntos 4, 5 y 6 de la solicitud de información materia del presente, sin que al efecto se emita documento en específico para autorizar las multicitadas plazas...

Del escrito de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, se advierte que el hoy quejoso no solicitó el fundamento legal donde se establezca que el Director General cuenta con facultades legales para crear plazas, sino que requirió conocer quién y con qué fundamento legal autorizó las multicitadas plazas.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez transcurrido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Finalmente el día 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tiene por recibido el oficio número CGMRT/3809/2020, correspondiente al informe en alcance por parte del sujeto obligado, en el que manifiesta lo siguiente:

“...

En vía de actos positivos se remitió con fecha 11 once de diciembre del año en curso, la información relativa a copia de los nombramientos de los Coordinadores de Área al que hace referencia el hoy recurrente en la solicitud de información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa, que hace llegar a esta Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia, el Maestro Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos de este Hospital Civil de Guadalajara, y de la cual adjunto copia simple, así como de la impresión de pantalla con la que se acredita el envío del correo respectivo al quejoso...” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **en actos positivos proporciono los documentos que avalan la autorización de cada una de las plazas de Coordinador de Área.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

“ Se solicita la siguiente información:

- 1. ¿Cuántas plazas tienen de “Coordinador de Área?”*
- 2. ¿Cuál es el área de adscripción de cada uno de ellos?*
- 3. Se solicitan la fecha de creación de cada una de ellas.*
- 4. Solicito me informen si las mismas fueron autorizadas por la Junta de Gobierno del Hospital Civil de Guadalajara.*
- 5. De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, se solicita adjuntar a su respuesta en forma digital todos y cada uno de los documentos que avalen la autorización de cada una de las plazas autorizadas de Coordinador de Área, con firmas de las autoridades competentes.*
- 6. Si es Negativa la respuesta a la interrogante 4, solicito me informen quién autorizó dichas plazas; adjuntando todos y cada uno de los documentos que avalen la autorización de cada una de las plazas autorizadas de Coordinador de Área, con firmas de la o las autoridades competentes. Asimismo, solicite me informe el fundamento legal donde se establece que, quien haya autorizado las plazas (que no haya sido la junta de gobierno), cuenta con facultades legales para realizar dichas autorizaciones.*
- 7. Solicito me informe cual es la percepción mensual de dicha plaza, desglosando los conceptos de nómina que reciben, y totalizando el monto mensual. Asimismo, solicito me informe el costo anualizado de cada una de las 8 plazas, desglosando todos y cada uno de los montos recibidos por cada concepto de nómina, incluyendo prestaciones. Es decir, el costo total anual que tiene la plaza para el Organismo.*
- 8. Solicito me informe si les fue autorizado presupuesto adicional por parte del Gobierno del Estado para cubrir el costo de dichas plazas; de ser positiva su respuesta, solicito fotocopia digital de los documentos que lo acrediten. De lo contrario, solicito me indiquen de donde es tomado el presupuesto para cubrir el costo de las mismas.” Sic.*

Derivado de lo anterior, el día 13 trece de octubre del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta, proporcionando información correspondiente a lo peticionado, sin embargo no se pronuncia respecto a los documentos solicitados por la parte recurrente en formato digital.

Con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa a través de correo electrónico, agraviándose de que el sujeto no proporcionó los documentos que avalen la autorización de cada una de las plazas autorizadas de Coordinador de Área con las firmas de las autoridades competentes, así como la falta del fundamento legal de quien haya autorizado las plazas.

Así pues, una vez admitido el presente recurso de revisión y formulado el requerimiento al sujeto obligado para que remitiera su informe de ley, este así lo hizo, manifestando que, entregar todos y cada uno de los documentos que avalen la autorización de las citadas plazas, resulta ser improcedente; ahora bien lo que respecta al fundamento legal el sujeto obligado manifiesta que del escrito de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no solicitó el fundamento legal donde establezca que el Director General cuenta con facultades legales para crear plazas, sino que requirió conocer quién y con qué fundamento legal autorizó las multicitadas plazas, lo cual se le proporcionó la información correspondiente.

Ahora bien, el día 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tiene por recibido un informe en alcance por parte del sujeto obligado, a través del cual se advierte, **que realizó actos positivos, proporcionando los nombramientos de cada una de las Áreas Coordinadores, de las cuales se advierte que contiene el fundamento legal que lo autoriza y como lo solicitó la parte recurrente**, tal y como se observa a continuación:



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 fracción II y IV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", lo nombro a usted para que cumpla con el cargo que a continuación se describe:

NOMBRAMIENTO

Datos generales	Nombre: FLORES RAMÍREZ ENRIQUE RUD: 2318138 Asignación: DIRECCIÓN GENERAL Servicio: COORDINACIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Categoría: COORDINADOR DE ÁREA Código categoría: OF00013 Turno: MAUTINO Horario: 8:00 A 16:00 Jornada laboral: 1 M N J V Carácter del nombramiento: CONFIANZA Tipo de contratación: POR TIEMPO Fijo A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022	Salarios y prestaciones	Salario Bruto: 63,988.55 Asignación Bruta: 0.00 Ayuda para gastos de ACT. Bruta: 0.00 Sueldo Integrado Mensual: 68,241.09 Ayuda despensa: 2,492.63 Ayuda para servicios: 3,760.91 Previsión social múltiple: 0.00
------------------------	---	--------------------------------	---

Los sueldos y prestaciones, se ajustarán a los incrementos oficiales autorizados.

Datos por eliminar

- Se elimina el domicilio
- Se eliminan seis datos personales

Atentamente
"La Salud del pueblo es la suprema ley"
Guadalajara, Jalisco, 01 de Junio de 2019
DIRECTOR GENERAL
DR. JAIME FEDERICO ANGRAGE VILLANUEVA

ACTA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 01 de Junio del presente en el despacho del C. Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara, el C. Nominado con el cargo descrito anteriormente, fue interrogado por el Director General en los términos siguientes:

"PROTESTAS CUMPLIR Y EN SU CASO HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES EN LA MATERIA, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS, ESTATUTOS Y ACUERDOS DE ESTE ORGANISMO, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICAZMENTE EL PUESTO PARA EL QUE HABEIS SIDO NOMBRADO, MIRANDO EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", Y HABIENDO CONTESTADO EL INTERESADO, "SI PROTESTO", EL PROPIO DIRECTOR GENERAL RESPUSO, "SI ASÍ NO LO HICIERIS, LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN", con lo que terminó el acto justificándose al presente y que firman las personas que en él intervinieron.

DR. JAIME FEDERICO ANGRAGE VILLANUEVA
EL DIRECTOR GENERAL DEL OPD

C. FLORES RAMÍREZ ENRIQUE
EL NOMBRADO

TOMA DE POSESIÓN

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en informe en alcance realizó actos positivos, a través de los cuales proporcionó a la parte recurrente nueve nombramientos correspondientes a las Coordinaciones de Área del sujeto obligado, en las que se advierte contiene los nombres y firmas de quienes autorizan dichos nombramientos y el fundamento legal.

Finalmente es importante mencionar que el sujeto obligado acreditó haber notificado a la parte recurrente los actos positivos a través del correo electrónico, el día 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, tal y como se observa a continuación:

Se notifican Actos Positivos, relativos al RR 2212/2020 (folio interno 1638/2020).

1 mensaje

Maria Gabriela Fernandez Luna <mgfernandez@hcg.gob.mx>

11 de diciembre de 2020, 14:28

Recurso de Revisión 2212/2020

Folio Interno 1638/2020

Presente:

Adjunto al presente el acuerdo de fecha 11 de diciembre del 2020 dos mil veinte, por medio del cual se remite en Actos Positivos por parte de este Sujeto Obligado información en alcance a la respuesta emitida a la solicitud de información que presentó a esta Coordinación General, y a la que le fue asignado el folio interno 1638/2020, el oficio CGRH/2430/2020 y los anexos que acompaña el Coordinador General de Recursos Humanos de este Hospital Civil de Guadalajara.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 105 fracción I y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento, quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.
* Favor de confirmar de recibido.

Mtra. en Derecho Maria Gabriela Fernández Luna
Jefe de Departamento de la Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara
Teléfono 39424400
Extensión 49368

"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos proporcione los documentos que avalan la autorización de cada una de las plazas de Coordinador de Área**, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de

RECURSO DE REVISIÓN: 2212/2020
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2212/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

CCN.